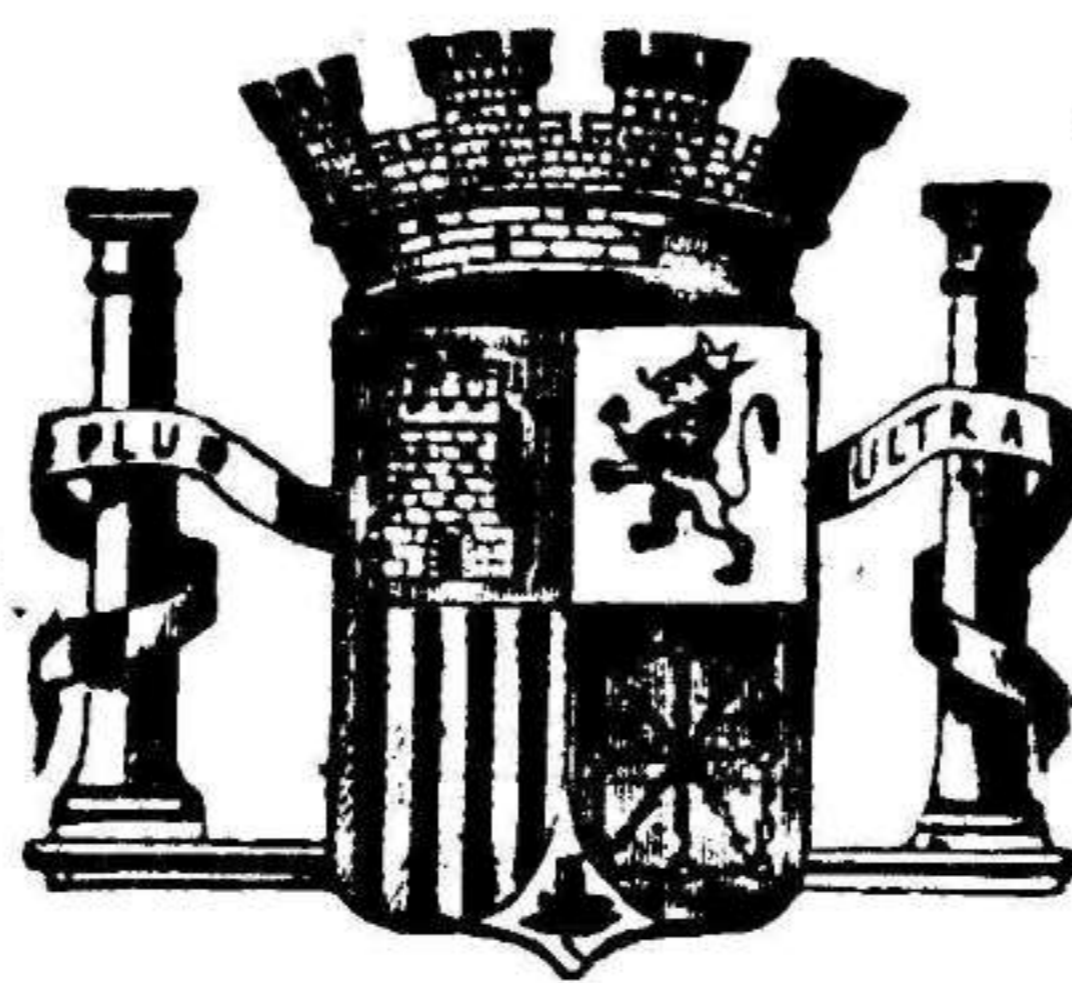


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 212.

Por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 96, se encargó a los Sres. Alcaldes de la misma que remitiesen con urgencia, relación nominal de los individuos que componen las corporaciones municipales especificando los cargos que ejerza cada uno.

Sin embargo del tiempo trascurrido se hallan en descubierta de este servicio algunos Alcaldes, por lo que me veo en el caso de recordarles su cumplimiento amonestándoles por última vez para que á vuelta de correo, faciliten el expresado dato.

Prevengo á todos los de la provincia remitan á este Gobierno una nota de los individuos que en sus respectivas localidades, ejerzan el cargo de Secretarios de Ayuntamiento y Jueces municipales y les suplico me eviten el disgusto de emplear los medios coercitivos para que me faculte la ley en los casos de apatía y desobediencia, los cuales estoy dispuesto á emplear contra los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que en el preciso término de ocho días á contar de la fecha de esta circular no hubiesen cumplido los dos servicios á que la misma se refiere.

Palencia 2 de Marzo de 1872.—
El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

Circular núm. 213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de Enero último, me dice de Real orden lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Territorial.—Negociado 1.º—Remitido a informe del Consejo de Estado segun previene el art. 5.º de la ley municipal el expediente sobre que la Capitalidad del distrito se pase de Nogales a Alar del Rey, aquel cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.—En 14 de Enero de 1870, se comunicó al Gobernador de Palencia, la orden en que de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo, se le prevenia que era necesaria para proponer el correspondiente informe en el expediente relativo á la variacion de la Capitalidad del Ayuntamiento de Nogales de Pisuegra, que se oyese á los interesados, para lo cual se deberia explorar su voluntad, encargandose de ello los respectivos Alcaldes de barrio, quienes levantarían la correspondiente acta para que en vista de todo la Diputacion confirmara ó revocara su anterior acuerdo, dando despues al expediente el curso que procediera con arreglo á la ley.—Convocado con la debida solemnidad el vecindario de Nogales, nadie se presentó, no obstante haberse expresado el objeto y repetido el llamamiento. El Alcalde de barrio y Regidor que suscriben el acta, manifiestan sin embargo que los ochenta vecinos de que consta el pueblo, son en general contrarios á la variacion siendo este el motivo de la resistencia á presentarse.—En la villa de Alar del Rey, por el contrario, la opinion de ciento once que acudieron á la convocatoria, fue que la traslacion de la Capitalidad era necesaria por la mayor importancia de la citada villa sobre

la de Nogales de Pisuegra.—La Comision provincial sosteniendo el acuerdo de la Diputacion de 29 de Octubre de 1869, manifestó al Gobernador que procedia llevar á cabo la variacion solicitada por el Ayuntamiento de Nogales.—Llevados los antecedentes a ese Ministerio, V. E. se ha servido remitirlos al Consejo con Real orden de 5 de Diciembre ultimo recibida en 3 del actual.—Aun cuando la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 no trata de la variacion de Capitalidad de un distrito municipal sin alterar sus limites, puede comprenderse sin embargo por analogia esta clase de asuntos, entre los relativos á la creacion de nuevos Ayuntamientos, supresion de los existentes, incorporacion ó segregacion de unos pueblos á otros, y señalamiento ó rectificacion de distritos municipales. En el presente asunto se han observado las prescripciones de la ley, relativa á la instruccion del expediente y aparece plenamente demostrada la mayor conveniencia que existe para que la cabeza del distrito de que se trata, se encuentre en Alar del Rey, con preferencia á Nogales de Pisuegra, puesto que el primer pueblo además de su mayor vecindario, es un punto de importancia, por empalmar en él la linea del ferrocarril del Norte con la de Santander y Canal de Castilla, y estas circunstancias unidas á las de las fáciles comunicaciones telegráficas, existir puesto fijo de la Guardia civil y otras muy atendibles, hacen que no se pueda dudar que reune elementos más apropiados para una buena administracion que Nogales de Pisuegra.—Por ello cree el Consejo que puede V. E. aprobar el

acuerdo de la Diputacion de Palencia de 29 de Octubre de 1869, en que se resolvió la variacion de la cabeza del distrito de que se trata á la villa de Alar del Rey.—Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento y cumplimiento de quienes correspondan.

Palencia 29 de Febrero de 1872.—
El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

COMISION PERMANENTE.

Esta Corporacion en sesion de 1.º del corriente ha acordado señalar el dia 8 del mismo, á las doce de su mañana, para deliberar y resolver una reclamacion de Pablo y Julian Atienza y Pedro Espina, vecinos de Baltanás, enalzada de un acuerdo de aquel Ayuntamiento en virtud del que se confirmó un comiso de géneros sugetos al pago de impuesto municipal y se impuso una multa á los apelantes.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de la ley orgánica provincial se anuncia por medio de este edicto para conocimiento del Ayuntamiento y de los interesados, quienes podrán concurrir al acto y alegar las observaciones que á su derecho convengan.

Palencia 2 de Marzo de 1872.—
El Vice-presidente, *Santiago Jalon*.—
P. A. de la G. P., *Angel Ruiz Sierra*, Secretario.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se ruega al Señor Alcalde del pue-

blo en que se halle con licencia temporal el soldado del batallon Cazadores de Segorve, Francisco Perez y Gonzalez, le prevengo que el Jefe de su cuerpo reclama su inmediata incorporacion, que lo haga desde luego, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que es consiguiente; no se marca el pueblo donde reside por ignorarse.

Igualmente se hace público por medio de este anuncio, que en esta Comandancia militar se halla una partida de defuncion del soldado que fué del Regimiento de la Corona del Ejército de Cuba, Manuel Norniella para entregar á su padre Isidro Norniella, que se dice ser vecino de Julquera en esta provincia; y como no existe en la misma el referido pueblo, se anuncia en el Boletin para que llegando á conocimiento del interesado pueda presentarse á recogerla.

Palencia 28 de Febrero de 1872.
—El Comandante militar, Rafael G. Besada.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sres. Jueces Municipales:

Estando esplicita y terminantemente prevenido á los Sres. Curas Párrocos en la Real orden de 16 de Octubre de 1860, pasen trimestralmente á las Administraciones noticia de los feligreses que hayan fallecido en su jurisdiccion dejando bienes inmuebles, corroborada tambien esta soberana disposicion por otras varias circulares, y últimamente por el Real decreto de 29 de Junio de 1867 en su artículo 19; siendo hoy los Señores Jueces municipales los que han sustituido á aquellos en el desempeño de esta obligacion, esta Administracion se vé en el caso de escitar el celo de dichos Sres. Jueces para el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio que tanto recomienda la Superioridad, y del cual espera los mayores resultados para el aumento y regulacion del impuesto de traslaciones de dominio.

Para la mayor claridad y acierto en el desempeño de este cometido, pueden atenderse al adjunto modelo que acompaña á esta circular.

No cree necesario esta Administracion recomendar la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio, pues tratándose de empleados de una índole especial que están tan interesados en la defensa de los justos derechos del Estado, espera secundarán por cuantos medios estén á su alcance estas disposiciones en las que cifra con fundado motivo un aumento de productos de consideracion para la Hacienda.

Palencia 27 de Febrero de 1872.
—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

Distrito municipal de	Partido judicial de	Año económico de 187 7
ESTADO que demuestra los sugetos que durante el..... trimestre del actual año económico han fallecido en este distrito municipal dejando bienes inmuebles, con expresion de los que otorgaron testamento y el nombre de los herederos.		
Nombre de los finados y fechas de su defuncion.	Nombre de los escribanos que otorgaron las disposiciones testamentarias y sus fechas.	Nombres de los herederos y grado de parentesco que estos tienen con el testador.
Fecha y firma del Juez municipal.		

Estadística.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la consulta elevada por esa Direccion general á este Ministerio en 25 de Enero último, sobre la conveniencia y urgente necesidad de que se renueven las Comisiones de evaluacion y Juntas repartidoras de la riqueza de inmuebles, cultivos y ganaderia; y considerando, que una vez elegidos nuevos Ayuntamientos y tomado posesion de sus cargos en 1.º de Febrero debe procederse á la renovacion de aquellas corporaciones conforme á las disposiciones vigentes; considerando que la Real orden de 16 de Junio de 1863, al disponer como ha de hacerse la renovacion parcial de los individuos que componen dichas corporaciones obedece al principio que de esta manera se verificaba la eleccion de los nuevos Ayuntamientos, y considerando que habiendo sido total la renovacion de las municipalidades debe serlo tambien la de las Comisiones de evaluacion y Juntas repartidoras, S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido acordar se verifique desde luego dicho acto en la forma indicada para que las nuevas corporaciones puedan dedicarse inmediatamente á preparar los trabajos preliminares á la formacion del reparto de la contribucion territorial. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Excmo. Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que tan pronto como llegué á poder de los Ayuntamientos de la provincia, procedan inmediatamente al nombramiento de la mitad de los individuos que deben formar las nuevas Juntas repartidoras de la riqueza inmueble, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y orden aclaratoria que se cita; remitiendo á esta Administracion, an-

tes del 10 del corriente sin falta alguna, las propuestas en terna de la mitad que la corresponde elegir, para que queden constituidas estas corporaciones sin pérdida de tiempo y puedan ocuparse desde luego en los trabajos preparatorios del próximo repartimiento conforme á lo que se disponia en la circular de esta Administracion publicada en el Boletin oficial número 102, correspondiente al 19 de Febrero último.

Palencia 1.º de Marzo de 1872.—
El Jefe económico, Bruno Cardenal.

Dispuesto por el artículo 124 del Reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869 que los censos y rentas de bienes desamortizados que venian cobrando las Administraciones principales de Hacienda pública ingresen directamente en las Cajas del Tesoro, he resuelto que así tenga efecto desde el día de mañana; cesando de consiguiente hoy en aquel cargo la Administracion Subalterna que existia en esta Capital.

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los arrendatarios y censatarios, quienes en lo sucesivo deberán entregar el producto de las rentas ó censos pertenecientes al Estado en la Caja ó Almacén de esta Administracion, según que consistan en metálico ó granos.

Palencia 29 de Febrero de 1872.
—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA. Anuncio.

Se halla vacante en las Universidades de Madrid, Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza la Cátedra de Geografía histórica de la facultad de Filosofía y Letras dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas la primera y 3000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el Título de Doctor en la referida facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 17 de Febrero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo. Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente, hago saber y convoco á quien quisiere hacer postura á lo que á esta continuacion se expresa, perteneciente á D. Florentin Cortés, vecino de Villaldevin, cuyos efectos han sido tasados en lo que se expresa en la nota que sigue, lo cual se saca á pública subasta que tendrá efecto en esta ciudad el once de Marzo próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, pues así está acordado en autos ejecutivos que sigue D. José Cortés contra el D. Florentin, sobre paga de maravedises, costas causadas y que se originen, acuda á dicha Sala el día y hora señalados, y se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas á derecho.

Dado en Palencia á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

NOTA. Los efectos que se anuncian y habrán de ser rematados, son: Veinte y siete fanegas de cebada, tasadas á diez y siete reales fanega. Un colchon de funda rayas encarnada y blanca, tasado en ochenta reales.

Y otro de rayas encarnada y azul, tasado en sesenta reales.—Cayetano Lobo.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

Licenciado Don Modesto Zamora La-

fuelle. Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, atentamente saludo y participo: que en este mi Juzgado y ante la fe pública del que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de dos caballerías menores y otros efectos, cuyas señas á continuacion se expresan, ejecutado en la noche del veinte del actual, en las casas de Mariano Gonzalez y Lorenzo Fernandez, vecinos de la Riba; en cuya causa he acordado en este dia se procure averiguar el paradero de las caballerías y efectos robados, poniéndolos en su caso con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion de este Juzgado; y para que lo por mi decretado tenga debido cumplimiento, expido el presente por el que en nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, exhorto y requiero á V. S. y de la mia suplico y ruego que llegado á sus manos le vea y acepte, sirviéndose en su cumplimiento disponer la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de su digno cargo, dándome aviso del dia en que lo verifique y dar las órdenes oportunas para la captura y conduccion á este Juzgado, con la seguridad competente de las personas que en su caso resulten autoras del delito de que va hecho mérito; pues en hacerlo así, administrará V. S. justicia y yo haré lo mismo en casos iguales siempre que los suyos vea.

Dado en Sahagun á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S.^a, Laureano Medina.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un pollino negro, de cuatro años, recien herrado, con cabezada nueva y un poco de cadena al cordel, su despojo y cincha vieja.

Cuatro camisas, una de hombre nueva, y tres de mujer, dos á medio uso y otra vieja, unos zajones negros, buenos.

Otro pollino blanco, de ocho á nueve años, con su cabezada, y de ronza una cadena de hierro con cuatro argollas.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

D. José Gutierrez Velez, Alcalde Constitucional de esta villa de San Salvador de Cantamuga:

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y junta pericial de este distrito, han acordado en sesión extraordinaria, el proceder en este presente año, á la formacion del nuevo amillaramiento, y que se reclame de los contribuyentes las relaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que por cualquier concepto de los expresados deban contribuir en este distrito tanto vecinos, como forasteros; concediéndoles el improrogable término de treinta dias contados

desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que las presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con las formalidades que conviene para dicho objeto y llevar á cabo la operacion propuesta, fijando para su cumplimiento las reglas siguientes:

En la 1.^a se expresará la denominacion del término, cabida y los cuatro linderos de la finca

En la 2.^a los contribuyentes presentarán sus relaciones en un pliego ó más si fuere necesario, á lo largo, y estos de hilo, con separacion de las clases de riqueza á que pertenezca. Mando se cumpla en todas sus partes lo acordado, en la inteligencia, que pasado el término fijado, sufrirán los morosos el perjuicio á que den lugar; sin perder de vista que las ocultaciones que en virtud de informalidad se aclarasen serán castigadas con arreglo á instruccion.

Lo que pongo de manifiesto á los citados contribuyentes, tanto vecinos de este distrito, como hacendados forasteros, el puntual cumplimiento de la presentacion de las formales relaciones dentro del término marcado.

San Salvador 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Gutierrez.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con debido acierto á rectificar el padron de riqueza de la misma, que ha de servir de base para la derrama de contribucion Territorial del presente año de 1872 y 73, es indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos, y censatarios, tanto vecinos como forasteros que tengan afectos á dicha contribucion y cuya riqueza haya sufrido alteracion por herencia, venta ó cualquiera otros motivos, presenten las relaciones por duplicado y formadas con arreglo á instruccion las que en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial presentarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar sin que les oiga de agravios.

Castrillo de Villavega 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de los tres pueblos de que se compone este distrito municipal, distantes los dos de este que forma cabeza un cuarto de legua de buen camino; su dotacion con-

siste en dos mil reales anuales por la asistencia de pobres, cuyo número no excederá de cuarenta, pagados por trimestres iguales, haciéndose la asistencia á los demás vecinos por avenencias particulares, siendo el número de estos el de 160.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos que acrediten hallarse revestidos de dichas facultades, dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial, pues transcurridos que sean se proveerá en el mejor postor que reuna las mejores circunstancias.

Santervás 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Amaranto de Prado.—Julian Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Además, pagará cada vecino que asista de las ochenta familias próximamente no pobres, la cantidad de quince pesetas por cada un año.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde popular de esta villa, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villamartin de Campos 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Crisanto de Cea Gutierrez.

Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.

D. Tomás Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.

Hace saber: que autorizado dicho Ayuntamiento por la Comision provincial, se anuncia la venta en subasta pública de dos mil plantones de chopo, que se hallan en disposicion de extraerse para su replantacion, del vivero derecha del paseo calzada de piedra: así mismo se subastará la ramuja que produzca de la poda del arbolado segun ésta se vaya verificando, dividida en lotes, é igualmente se venderá con la misma publicidad el arbolado de chopo existente en el plantio derecho de la calzada de piedra, lindante con la huerta de la limosna, cuyos actos tendrán lugar en el primer dia festivo despues del en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, en la Sala consistorial bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Carrion de los Condes 25 de Fe-

brero de 1872.—El Alcalde, Tomás Corral.

Juzgado municipal de Baltanás.

Don Santiago Esguevillas y Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Baltanás.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldia en este Juzgado municipal, entre partes de la una D. Dario Royuela y Sardon, vecino de esta villa, demandante, y de la otra Victoriano Diez que lo es de la ciudad de Palencia demandado, ha recaido la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Baltanás á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Visto por el Sr. Juez municipal el precedente juicio verbal celebrado entre D. Dario Royuela y Sardon, actor demandante, y Victoriano Diez demandado, el primero vecino de esta villa y el segundo de la ciudad de Palencia y

Resultando: que el demandante reclama la cantidad de veinte y cuatro pesetas procedentes de entrega que hizo al demandado con el fin de que este lo hiciera á D. José Maria Herran, vecino de dicha ciudad lo cual no ha verificado.

Resultando: que por una carta del Victoriano Diez dirigida á Don Dario Royuela confiesa aquel ser cierta la deuda, añadiendo que no puede satisfacerla y que le dé quince dias de término para verificarlo su fecha diez y siete de Abril último.

Resultando: que dirigido el oportuno oficio con el duplicado de la papeleta al Juzgado municipal de la ciudad de Palencia fue devuelto cumplimentado en forma haciendo la notificacion y entrega del duplicado en persona, y llegado el dia y hora de la convocatoria por no haberse presentado el demandado se celebró el juicio en rebeldia.

Considerando: que no habiendo realizado el demandado el cometido que le hizo de las veinte y cuatro pesetas ni devueltas tampoco al demandante despues del tiempo transcurrido ni haber alegado excepcion alguna como tampoco haber comparecido al juicio son pruebas de la mala fe con que se ha conducido.

Por ante mí el Secretario dijo: que debia condenar y condenaba al demandado Victoriano Diez, vecino de la ciudad de Palencia á que en el término de quinto dia de y pague á D. Dario Royuela y Sardon, la cantidad de veinte y cuatro pesetas con imposicion á dicho Victoriano, de todas las costas ocasionadas en este juicio.

Así por esta sentencia definitiva que se notificará en los Estrados de este Juzgado y se publicará en el Boletin oficial de la provincia,

en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil; lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Herrera.—Santiago Esguevillas.

Concuerda con su original que obra en la Secretaria de este Juzgado, y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, produzco el presente visado y sellado con el de este Juzgado de Baltanás á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno de que certifico.—V.º B.º—Bernardo Herrera.—Por su mandado, Santiago Esguevillas.

Juzgado municipal de Buenavista y su Barrio.

Don Pedro Miguel Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Buenavista y su Barrio.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el día veintisiete de Enero último, entre partes de la una como demandante Benito Herrero de esta vecindad, labrador de oficio y como demandado, Santiago Merino, vecino en Riosmenudos sobre pago de nueve celemines de linaza procedentes de empréstito; por el Señor Juez municipal de la misma se dictó la sentencia que copiada á la letra dice lo que sigue:

SENTENCIA.—En Buenavista á veintinueve días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos, en el juicio verbal celebrado á instancia de Benito Herrero, labrador y vecino en este de Buenavista sobre pago de nueve celemines de linaza contra Santiago Merino, vecino en Riosmenudos procedentes de empréstito.

Resultado: que en veinte de Enero se presentó Benito Herrero en este Juzgado municipal en solicitud de que se celebrara juicio verbal contra Santiago Merino, y que en providencia del mismo día se citó de comparecencia a las partes, señalando el día veintisiete del actual y hora de la una de la tarde para la celebración del mismo, sin que á pesar de la notificación hecha en su persona con arreglo á lo prevenido en el artículo veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil haya comparecido, aquel.

Resultado: que el demandante Benito Herrero, ha probado en el acto del juicio la existencia de la deuda por documento firmado por el demandado en el que se comprometió á devolver la expresada cantidad de nueve celemines de linaza para el mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno, y que una vez vencido el plazo es deber cumplirle tal y como en el consta.

Considerando: que según la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima recopilación, de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

FALLO.—Que debía de condenar y condeno al mencionado Santiago Merino demandado á que en término de quinto día pague al de-

mandante Benito Herrero los nueve celemines de linaza reclamados en la demanda con imposición de todas las costas, declarándole así bien rebelde por su falta de presentación en el juicio, y mandando en su consecuencia que se notifique esta sentencia con los Estrados de este Juzgado y se publique en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo a los artículos 1193 y 1191 de la Ley de Enjuiciamiento civil dirigiéndose al efecto el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firmó dicho Señor de que yo el Secretario certifico.—Roman Puebla.—Por su mandado, Pedro Miguel Alonso, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez, de conformidad con la Ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez en Buenavista á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Roman Puebla.—El Secretario, Pedro Miguel Alonso.

Don Pedro Miguel Alonso, Secretario del Juzgado municipal de Buenavista y su Barrio.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en el día veinte de Enero último, entre partes de la una como demandante Benito Herrero, labrador y vecino en este pueblo, y de la otra como demandado Andrés Revilla, vecino en Villanueva de Abajo, sobre pago de seis cuartos de centeno procedentes de empréstito á cuenta de pan de linaza, el Señor Juez municipal dictó la sentencia que copiada á la letra dice así.

SENTENCIA.—En el lugar de Buenavista á veinte y dos días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y dos, en el juicio celebrado ante mí á instancia de Benito Herrero, labrador y vecino de Barriosuso distrito de Buenavista, contra Andrés Revilla, vecino en Villanueva de Abajo, sobre pago de seis cuartos de centeno, procedentes de empréstito por débito de harina de linaza.

Resultado: que en veinte del actual, el nominado Benito Herrero, acudió á este Juzgado municipal, en solicitud de que se celebrara juicio verbal contra el repetido Andrés Revilla, y que en providencia del mismo día se citó de comparecencia á las partes señalando el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana para la celebración del mismo, sin que á pesar de la notificación hecha á su mujer con entrega de papeleta ante testigos con arreglo á lo prevenido en el artículo veinte y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil haya comparecido aquel.

Resultado: que el demandante Benito Herrero, ha probado en el acto del juicio la existencia de la deuda, y que tenía obligación á pagarlo en el mes de Setiembre

del año de mil ochocientos setenta y uno.

Considerando: que según la Ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilación, de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

FALLO: que debía de condenar y condeno al mencionado Andrés Revilla, á que en término de quinto día pague al demandante Benito Herrero los seis cuartos de centeno reclamados en la demanda con imposición de todas las costas; declarándole así bien rebelde por falta de presentación en el juicio, y mandando en su consecuencia que se notifique esta sentencia con los Estrados de este Juzgado, y se publique en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 1183 y 1191 de la Ley de Enjuiciamiento civil, dirigiendo al efecto el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Señor estando celebrando audiencia de que certifico.—Roman Puebla.—Pedro Miguel Alonso, Secretario.

Y en conformidad de lo mandado por el expresado Sr. Juez y en cumplimiento de la Ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia con el V.º B.º del Sr. Juez en Buenavista veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Roman Puebla.—El Secretario, Pedro Miguel Alonso.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados en esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIOS.	
					Post.	Cént.
14	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Aceite de 2.º	30 litros.	1	06
14	Idem.	Juan Sanchez.	Carbon.	6 qts. métricos.	6	00

Palencia 17 de Febrero de 1872.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

Factoría de subsistencias de Palencia.

RELACION de las compras de trigo, y cebada cribada de 1.ª clase verificadas por esta Factoría en el presente mes.

Días.	Puntos de compras.	VENEDORES.	Especie.	Cantidad comprada.	PRECIO.	
					Post.	Cént.
5	Palencia.	D. Tomas Fernandez.	Trigo.	50 fanegas.	11	00
Id.	Idem.	Francisco Alva ez.	Cebada.	200 idem.	5	25
13	Idem.	Tomas Fernandez.	Trigo.	50 idem.	11	00
Id.	Idem.	Francisco Alvarez.	Cebada.	100 idem.	5	50

Palencia 26 de Febrero de 1872.—El Factor, P. O., S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN Y FUNDICION DE HIERRO DE GALLEGO.

En dicho establecimiento se encuentra Arados de hierro fundido y dulce de los nuevos sistemas, y todas cuantas piezas se deseen sueltas para dichos.

Tambien hay bombas, norias, balcones y todos cuantos artículos se necesiten, tanto en hierro dulce, como en fundido para toda clase de obras y fabricas. núm. 101. 1-6.

Arriendo de tierras y eras.

Quien quisiere tomar en renta 26 quilonas de tierra de pan llevar y eras radicantes en el campo y término de la villa de Abarca de Campos y sus inmediaciones pertenecientes al Sr. Marques de Aguilafuente, se servirá acudir á esta ciudad de Palencia á la casa del Administrador de los estados del Señor referido, Guillermo Astudillo que vive calle Mayor principal, núm. 53 el Domingo 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana donde se rematarán en publico en el mejor postor y bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Casa-administracion. núm. 102.

VENTA DE BIENES.

De propiedad particular, se vende en la provincia de Palencia las Uncas siguientes:

- 1.º En el mismo Palencia, 88 obradas de tierra y una era.
- 2.º En Mazariegos 463 obradas de pan llevar, dos eras, lindantes entre sí, que hacen 10 cuartas; y una casa grande, capaz y con buenas paneras.
- 3.º En Revilla, Villamartin y Fuentes de Nava 35 obradas de tierra.

En junto: Una buena casa, 588 obradas de tierra en varios pedazos, y 16 cuartas de era de pan trillar.
D. Santiago Sanchez, vecino de Mazariegos, dará razon. núm. 100. 2-3.

Imprenta de Peralta y Menendez calle de D. Sancho, 13,